

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de junio de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 11, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de junio, como consta a continuación. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (460 KB)

SUBSANACION.pdf;

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 8:04 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2021-406 MEMORIAL SUBSANACION DE LA DEMANDA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1709

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A – notificbancolpatria@colpatria.com

Apoderado: TULIO ORJUELA PINILLA – orjelapinilla201@gmail.com

Demandado: OSCAR EDUARDO MEDINA FLOREZ– oemf7@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210040800**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra del señor **OSCAR EDUARDO MEDINA FLOREZ**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado, no sin antes indicarle que las pretensiones se le adecuaran a la realidad del Paragé, ya que no se podrán liquidar intereses sobre intereses al momento de hacer la liquidación del crédito, por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra del señor **OSCAR EDUARDO MEDINA FLOREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.409, por las siguientes sumas de dinero, así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

- a) La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES 020CHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 71/100 (\$32.837.154,71) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 407410072538 con fecha de creación 11 de octubre de 2018.
- b) Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECINETOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 22 CENTAVOS (\$5.969.577,22) M/CTE.**, como intereses de plazo causados entre el periodo comprendido del **11 de octubre de 2018** hasta el **06 de abril de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESO CON 47/100 (\$675.601,47) M/CTE.**, por concepto de otros conceptos.
- d) Por los intereses moratorios a partir del 07 de abril de 2021 y hasta la presentación de la demanda, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, liquidados sobre el capital señalado en el literal a).
- e) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.511.589, y portador de la T.P No. 95.618 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º - Palacio de Justicia
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012 - 5011
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CERTIFICADO No. 398754

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TULIO ORJUELA PINILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 7511589** y la tarjeta de abogado (a) **No. 95618**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee681224025d9676f911be0a95ed6ffb198ea377df158eaccbf83c27f8d6111f**

Documento generado en 25/06/2021 05:18:52 PM